JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00490-00
AUTO # 541

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de los herederos reconocidos y de la cesionaria DORA VILLAREJO contra el numeral 2 del auto # 149 de fecha 4 de febrero del año en curso.

I.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sustenta la recurrente su inconformidad en el sentido que se reconoció a la señora DORA VILLAREJO como cesionario de los derechos que le puedan corresponder a los herederos Carmen Nancy y Yecid Tello Villarejo, sobre el inmueble, según Escritura Pública No. 2060 del 10 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Cali, a título Universal, cuando debía ser a título singular y oneroso, tal como consta en la cláusula 2 de la mencionada Escritura pública. Así mismo indica que se debe corregir el número de la matricula inmobiliaria del inmueble, siendo el correcto el No. 370-220565 y no como se indicó el aludido proveído.

En atención a lo anterior, solicita a través de este recurso se aclare el numeral 2 del mencionado auto, y en caso de no revocarse se le conceda el recurso de apelación ante el superior.

II. CONSIDERACIONES

1. Los recursos son vía o medio consagrado en la ley procesal en desarrollo de los principios de la impugnación y de la doble instancia, con el fin de prevenir o remediar los posibles errores en que haya podido incurrir el Juzgador en una determinada actuación, que tienen como finalidad la revocación, corrección o adición de las decisiones judiciales así cuestionadas.

2. De la revisión de la demanda y de los anexos aportados, más concretamente la Escritura Pública No. 2060 de fecha 10 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Cali, se puede evidenciar que los señores CARMEN NANCY Y YESID TELLO VILLAREJO en la cláusula segunda del mencionado acto escritural indicaron lo siguiente: *"Que obrando en la expresada condición sus representados ceden irrevocablemente y a título singular y oneroso a su señora Madre, la Señora DORA VILLAREJO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 29.071.949 de Cali, el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos herenciales que, a título singular, les corresponda o pueda corresponder respecto del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 14-08 de la ciudad de Cali, conservando cada uno de ellos el otro cincuenta por ciento de su derecho en este inmueble, en la liquidación de la herencia de su Padre, el Señor EPIFANIO TELLO, fallecido en esta ciudad de Santiago de Cali, último lugar de su domicilio, el 21 de abril de 2014, dentro del proceso y/o trámite*

sucesoral intestada del citado causante, cuya apertura se haga o bien en notaría o bien ante juzgado de conocimiento, parentesco y fallecimiento que acreditan con los sendos registros civiles de nacimiento y defunción que entregan para que se protocolicen junto con esta escritura". Así mismo, se establece del anexo aportado del certificado de tradición aportado corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 370-220565 y no como se indicó el mencionado auto.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que efectivamente le asiste razón a la recurrente, razón por la cual el despacho procederá a revocar el numeral 2 del auto atacado y dispondrá corregirlo en el sentido de indicar que los derechos que le pueden corresponder a la cesionaria Dora Villarejo es a *"título singular y oneroso"*, como consta en la escritura púbica aportada y que el número de la matrícula inmobiliaria es la No. 370-220565 de la Oficina de Instrumentos de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. REVOCAR el numeral 2 del auto #149 de fecha febrero 4 de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En consecuencia, se dispondrá corregirlo en el sentido de indicar que se RECONOCE a la señora DORA VILLAREJO como cesionaria de los derechos que le pueda corresponder a los herederos CARMEN NANCY Y YECID TELLO VILLAREJO, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-220565, a título singular y oneroso, según Escritura Pública No. 2060 del 10 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaria 13 del Círculo de Cali.

NOTIFÍQUESE.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ